



LA SUSCRITA, LICENCIADA CLAUDIA CAROLINA GOMEZ TORRES, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, CON APOYO EN LO DISPUESTO EN LA FRACION VII, DEL ARTICULO 33 DE LA LEY QUE LO RIGE-----

CERTIFICA

Que en sesión de trece de julio de dos mil veintitrés, el Pleno integrado por los Magistrados Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Alberto Loaiza Martínez y Guillermo Moreno Sada, aprobó, por unanimidad de votos, el siguiente:

“ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, EN VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA LA INSTALACIÓN DEL JUZGADO QUINTO AUXILIAR, EN LA CIUDAD DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA.

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 55, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California es organismo constitucional con plena autonomía jurisdiccional, administrativa, financiera y presupuestal.

II. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, el Tribunal tiene a su cargo, dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, los Municipios, Entidades Paraestatales, Paramunicipales y los particulares; así como entre el fisco estatal y los fiscos municipales, sobre preferencias en el cobro de créditos fiscales.

Asimismo, el Tribunal conoce de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas. Y cuenta con atribuciones para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o el patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

III. Que de conformidad con el artículo 4, fracción II, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, el Tribunal se integra por el Pleno, Salas Unitarias, una Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, así como por Juzgados de Primera Instancia.

IV. Que en ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 21, fracción XII, de la ley que rige la actuación de este Tribunal y el numeral 15, fracción IV, del Reglamento Interior del Tribunal publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de febrero de dos mil diecinueve (aplicable según lo dispuesto en el punto



décimo primero del Acuerdo de Pleno de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno), el Pleno puede dictar las medidas que exija el buen servicio y expedir acuerdos, circulares, manuales de organización y de procedimientos necesarios para buscar la mayor eficacia, eficiencia y calidad en el desempeño jurisdiccional y administrativo del Tribunal.

V. Que en términos del artículo 20, fracción VIII, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, es facultad del Tribunal en Pleno determinar el establecimiento de Salas Unitarias y de Juzgados Ordinarios, Auxiliares y Especializados, así como el lugar de su residencia.

VI. Que de conformidad con el artículo 21, del Reglamento Interior del Tribunal, los órganos jurisdiccionales auxiliares deben ser creados con las facultades que le otorgue el Pleno, para apoyar a los juzgados ordinarios que se encuentren rebasados en su capacidad para atender debidamente la carga de trabajo que demande la población que se encuentre en su jurisdicción territorial. Que este tipo de órganos son temporales, pero dejan de serlo si la necesidad de su servicio subsiste y se cuenta con el recurso que respalde su funcionamiento.

VII. Que la carga del trabajo con que actualmente cuentan los juzgados del Tribunal, rebasa su capacidad para atender con celeridad y eficiencia los juicios promovidos por los particulares; a tal grado que al día de hoy, existe un considerable número de expedientes que se encuentran en trámite, cuyo inicio se verificó bajo la vigencia de las leyes abrogadas del Tribunal. Ejemplo de lo anterior es el Juzgado Cuarto; el cual, a la fecha, cuenta con un total de 752 juicios citados para oír resolución, y de ellos, más de la mitad se iniciaron entre el 2017 y el 2021.

VIII. Que ante ese escenario, es necesario -además de urgente- instalar un juzgado auxiliar, que en una primera etapa apoye a los juzgados con jurisdicción y competencia en la ciudad de Tijuana, en el dictado de las sentencias y recibiendo a trámite demandas en sustitución.

En este tenor, en ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 20, fracción VIII y 21, fracción XII, de la ley que rige la actuación de este Tribunal y los numerales 15, fracción IV, y 21, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal, se toma el siguiente...

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la instalación de un Juzgado Quinto Auxiliar, con residencia en la ciudad de Tijuana, Baja California; que será competente por materia para resolver de los juicios que se promuevan en contra de los actos y resoluciones que corresponda conocer a los Juzgados de Primera Instancia del Tribunal, en términos de lo previsto en los artículos 26, 28, 29 y demás aplicables, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

SEGUNDO. A partir de que entre en operaciones, el Juzgado Quinto Auxiliar será el único órgano jurisdiccional competente por territorio para recibir a trámite demandas y substanciar los juicios que de éstas emanen, que promuevan los particulares o las autoridades con domicilio en las circunscripciones territoriales de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito.



TERCERO. En virtud de lo dispuesto en el punto anterior y a partir de que el Juzgado Quinto Auxiliar entre en operaciones, el Juzgado Segundo y el Juzgado Cuarto únicamente se avocarán a abatir el rezago de los juicios que tienen trámite, para concluir su substanciación en el menor tiempo posible.

CUARTO. El trámite de los juicios que se substancien desde su inicio en el Juzgado Quinto Auxiliar se hará de forma electrónica, en términos del Acuerdo que al efecto emita este Pleno. Lo cual implica que cada demanda y/o promoción que se presente en ese órgano jurisdiccional será digitalizada en un expediente electrónico; y el seguimiento del proceso jurisdiccional, se llevará a cabo por medios electrónicos y con el uso de una firma electrónica.

QUINTO. Adicionalmente a las facultades que se estipulan en el primer punto de este acuerdo, el Juzgado Quinto auxiliará al Juzgado Cuarto en el dictado de las sentencias definitivas de los juicios cuyo expediente concluya en número par, así como en su notificación.

Para los efectos del párrafo anterior, los expedientes deberán remitirse al Juzgado Quinto Auxiliar, por oficio, dentro de los 3 días hábiles posteriores a que el juicio de que se trate quede citado para sentencia. Una vez recibidos, el Juzgado Quinto Auxiliar deberá notificar a las partes que en términos del presente Acuerdo, dictará la sentencia definitiva.

SEXTO. La información que se genere derivado de lo previsto en el punto anterior, deberá incorporarse al Sistema de Control de Expedientes tanto por el Juzgado Quinto como por el Juzgado Cuarto; no obstante, éste último no deberá tomar en cuenta, como propias, las sentencias que se dicten en auxilio, cuando se le solicite información estadística por parte del Pleno.

SÉPTIMO. Para el debido control, el Juzgado Cuarto llevará un libro de registro debidamente autorizado en donde asentará los datos de los expedientes y anexos que se remitan al Juzgado Quinto Auxiliar en términos de este Acuerdo; el cual deberá contener, como mínimo:

- I. Número de expediente y número de fojas de que consta;
- II. Nombre del actor;
- III. Nombre de la autoridad demandada;
- IV. Nombre del tercero si lo hubiere;
- V. Fecha de citación para oír sentencia;
- VI. Número de oficio de remisión;
- VII. Fecha de acuse de recibo del oficio de remisión; y,
- VIII. Fecha de devolución del expediente y anexos.

OCTAVO. El Juzgado Quinto Auxiliar deberá llevar un libro de registro debidamente autorizado de los expedientes citados que reciba, en el que anotará, como mínimo, los siguientes datos:

- I. Número de expediente y número de fojas de que consta;
- II. Nombre del actor;
- III. Nombre de la autoridad demandada;



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

BAJA CALIFORNIA

- IV. Nombre del tercero si lo hubiere;
- V. Fecha de citación para oír sentencia;
- VI. Fecha de recepción del expediente;
- VII. Fecha del dictado de la resolución;
- VIII. Sentido de la sentencia y número de fojas de las que consta; y,
- IX. La fecha del envío del expediente al juzgado de origen.

NOVENO. Cada vez que se entreguen expedientes para el dictado de sentencia o se reciban los ya fallados, se levantará un acta circunstanciada que deberá suscribirse tanto por el titular del Juzgado Quinto Auxiliar, como por el titular del Juzgado Cuarto, en unión de un Secretario de Acuerdos; la cual deberá contener como mínimo:

- I. Número de cada expediente;
- II. Nombre del actor;
- III. Nombre de la autoridad demandada;
- IV. Fecha de citación para oír sentencia;
- V. Fecha del dictado de la resolución, en su caso; y,
- VI. El número de fojas con que consta el expediente.

DÉCIMO. Cuando a la entrada en vigor del presente Acuerdo un juicio ya se encuentre citado para sentencia, será obligación del Juzgado Cuarto remitirlo dentro de los 3 días hábiles posteriores a la instalación del Juzgado Quinto Auxiliar.

DÉCIMO PRIMERO. El Juzgado Quinto Auxiliar deberá remitir el expediente al Juzgado Cuarto, una vez que cause ejecutoria la sentencia definitiva de que se trate.

Una vez que el Juzgado Quinto Auxiliar remita al Juzgado Cuarto el expediente original junto con la resolución emitida en auxilio, éste se encargará de todos los trámites posteriores, hasta su archivo definitivo.

DÉCIMO SEGUNDO. Los recursos que se promuevan en contra de las sentencias dictadas por el Juzgado Quinto Auxiliar, deberán presentarse ante ese mismo juzgado, para que sea éste quien los acuerde y remita al Pleno en términos de la legislación aplicable; debiendo informar de ello al juzgado de origen.

Con independencia de lo anterior, si una de las partes presenta su recurso ante el Juzgado Cuarto, éste deberá remitirlo al Juzgado Quinto de inmediato. En estos casos y para efectos de determinar si es o no extemporáneo, se entenderá que el recurso se presentó en la fecha en que el mismo fue recibido por el Juzgado Cuarto.

DÉCIMO TERCERO. En caso de que por circunstancias manifiestas e indudables y no sujetas a criterio sea necesaria la reposición del procedimiento, el Juzgado Quinto Auxiliar remitirá el expediente al Juzgado Cuarto para que se avoque a ello. Regularizado el procedimiento, se remitirá de nueva cuenta el expediente al Juzgado Quinto Auxiliar para el dictado de la sentencia definitiva.



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

BAJA CALIFORNIA

Para efectos de este punto de Acuerdo se debe entender por "manifiestas" lo que se advierte en forma patente, notoria y absolutamente clara y, por "indudables", que se tiene la certeza y plena convicción de algún hecho, esto es, que no puede ponerse en duda por lo claro y evidente que es.

DÉCIMO CUARTO. Como titular del Juzgado Quinto Auxiliar fungirá la persona que elija el Pleno como Primer Secretario, hasta en tanto se efectúe el nombramiento del Juez que habrá de cubrir la vacante.

El titular, deberá levantar por duplicado un acta administrativa de inicio de funciones del órgano jurisdiccional, debiendo remitir un ejemplar a la Secretaría General de Acuerdos.

DÉCIMO QUINTO. El titular del Juzgado Quinto Auxiliar deberá autorizar el uso de los libros de gobierno que correspondan y ordenará registrar las demandas que reciba para trámite de manera progresiva, comenzando su propia numeración e inscribiendo las siglas "JQ" al final, para identificar los juicios con el juzgado.

DÉCIMO SEXTO. El Juzgado Quinto Auxiliar deberá ser instalado formalmente el día 28 de agosto del presente año, e iniciará operaciones abierto al público el día 11 de septiembre. Por lo que será en esta última fecha en que ese Juzgado empezará a recibir demandas; no obstante, desde que sea instalado, podrá recibir en auxilio los expedientes del Juzgado Cuarto, para el dictado de sentencias.

La entrega-recepción de los documentos, mobiliario, equipo y demás enseres se llevará a cabo el día en que el Juzgado Quinto Auxiliar inicie sus operaciones y serán puestos bajo el resguardo de su titular, hasta en tanto se efectúe la asignación específica al funcionario que corresponda.

DÉCIMO SÉPTIMO. A partir del 11 de septiembre del presente año la oficialía de partes del Juzgado Quinto Auxiliar tendrá, entre otras funciones:

- I. Recibir las demandas, promociones y demás documentos que deba conocer el Juzgado Quinto Auxiliar;
- II. Actuar como oficialía de partes auxiliar para efectos de la recepción de promociones dirigidas al Pleno, a la Presidencia y la Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal, en términos del artículo 36 del Reglamento Interior; y,
- III. Fungir como oficialía de partes de concurrencia común con la Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, de conformidad con el Acuerdo tomado por este Pleno el 2 de septiembre de 2021.

La oficialía de partes común de los juzgados Segundo y Cuarto continuará recibiendo las promociones, oficios y demás documentación relacionada con los juicios que esos órganos jurisdiccionales tengan en trámite, y las distribuirá como corresponda.

Una vez que por Acuerdo del Pleno de este Tribunal se determine que todos los órganos jurisdiccionales de la ciudad de Tijuana reabran operaciones abiertos al público para recibir demandas, la oficialía de partes del Juzgado Quinto Auxiliar fungirá como oficialía común de todos los juzgados ubicados en esa circunscripción territorial.



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

BAJA CALIFORNIA

DÉCIMO OCTAVO. Se aprueban las metas del Programa Operativo Anual propuestas para el Juzgado Quinto Auxiliar, por el periodo que va del 28 de agosto al 31 de diciembre del presente año.

Dentro de los tres primeros días posteriores a la Instalación del Juzgado Quinto Auxiliar, la Unidad Administrativa del Tribunal hará del conocimiento a su titular de las referidas metas, para los efectos administrativos y de planificación conducentes.

DÉCIMO NOVENO. Dentro de los primeros 5 días hábiles del año 2024, los titulares de los Juzgados Segundo, Cuarto y Quinto Auxiliar deberán enviar al Pleno, por conducto del Titular del Departamento Jurídico del Tribunal, un reporte sobre los resultados de las medidas tomadas en este Acuerdo.

PUNTOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del 7 de agosto de 2023, y estará en vigor hasta que las necesidades del servicio lo demanden y el Pleno así lo determine.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Jurisdiccional del Tribunal, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado, así como en el portal de internet del Tribunal. Además, fijese en los estrados de los juzgados y Sala de este Tribunal.

TERCERO. Gírese oficio dirigido a los titulares de los órganos de primera instancia de este Tribunal, en el que se les haga saber del presente proveído para los efectos conducentes.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, por unanimidad de votos de los Magistrados Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Guillermo Moreno Sada y Alberto Loaiza Martínez, en sesión ordinaria de fecha trece de julio de dos mil veintitrés. Todos firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, quien autoriza y da fe."

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACION, en la ciudad de Mexicali, Baja California el veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.


LIC. CLAUDIA CAROLINA GOMEZ TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE BAJA CALIFORNIA.



SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.